

RESOLUCIÓN N° 2

Asunción, 11 de septiembre de 2026.—

VISTOS: Los recursos interpuestos por Mauricio Gadea Villate, con C.I. N° 2.496.845 y por Jicela María Mercedes Benítez Fernández, con C.I. N° 4.871.715, contra la Resolución N° 1 del 8 de septiembre de 2026, dictada por el Tribunal Examinador del 17° Concurso de Méritos y Oposición para Notarios y Escribanos Públicos de la República del Paraguay; y,

CONSIDERANDO:

La recurrente Jicela María Mercedes Benítez Fernández solicitó la verificación, aclaración y rectificación de su puntaje, pues en el Considerando de la resolución impugnada se consignó la interposición de su recurso contra el ítem 3 del examen escrito, sin embargo, en el apartado 5 de la parte resolutive, se omitió consignar su nombre entre los postulantes cuyos puntajes fueron rectificados, conforme lo indica el apartado 4 del decisorio.—

Por su parte, el recurrente Mauricio Gadea Villate solicitó se reexamine el fundamento utilizado por el Tribunal para rechazar el recurso de revisión formulado contra el ítem 50 del examen escrito, pues insiste en que existe una contradicción normativa objetiva que impide considerar inequívocamente incorrecta la opción “a”. Además, indicó que existe un precedente de actuación del órgano examinador, favorable a su petición, que se encuentra contenido en la Resolución N° 5 del 3 de marzo de 2021, dictada con motivo del 15° Concurso de Méritos y Oposición para Notarios y Escribanos Públicos de la República del Paraguay.—

Desde ya debe decirse que las peticiones de los recurrentes son inadmisibles, y así deben ser declaradas, dado que la resolución dictada por este Tribunal, que resuelve los recursos de revisión contra los resultados del examen escrito es irrecurrible, conforme lo dispone textualmente el artículo 5, apartado D.1) de la Acordada N° 1456/2020: “...*El Tribunal resolverá los recursos dentro del plazo de tres días hábiles, con decisión irrecurrible.*”—

No obstante, cabe apuntar que este Tribunal, si bien trató el recurso de revisión interpuesto por Jicela María Mercedes Benítez Fernández contra el ítem 3 del examen escrito, lo acogió y le otorgó el puntaje correspondiente en el apartado 4 del decisorio de la resolución impugnada, omitió involuntariamente expedirse sobre la rectificación de su puntaje en el apartado 5, por lo que corresponde aclarar de oficio dicho apartado, en el que debe incluirse la rectificación del puntaje del examen escrito de Jicela María Mercedes Benítez Fernández, con C.I. N° 4.871.715, debiendo quedar este en 140 puntos.—

Por último, en cuanto a lo expuesto por Mauricio Gadea Villate, acerca de un precedente judicial del órgano examinador, debe decirse que por la referida resolución se estudiaron de manera originaria los recursos de revisión interpuestos por los postulantes contra ciertos planteamientos del examen escrito, recursos que, debido a una omisión, no habían sido atendidos en las resoluciones previas, esto es, al contrario de lo que sostiene el hoy recurrente, no se reexaminaron las cuestiones propuestas en ocasión de resolver los recursos de revisión contra los resultados del examen escrito.—

En el caso específico, Mauricio Gadea Villate impugnó -entre otros- el ítem 50 del examen, petición que fue individualizada a fs. 3, detallada a fs. 20, y resuelta fundadamente a fs. 62/63 de la Resolución N° 1, encontrándose la decisión expresa, positiva y precisa de

rechazo del recurso en el apartado 3 de la misma, esto es, no existió omisión alguna respecto del pronunciamiento sobre el recurso interpuesto por el recurrente sobre el ítem 50 del examen, por lo que -se reitera- su petición debe ser rechazada.—

En consecuencia, el Tribunal Examinador del “17º Concurso de Méritos y Oposición para Notarios y Escribanos Públicos del Paraguay”;

RESUELVE:

- 1- Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por Jicela María Mercedes Benítez Fernández, con C.I. N° 4.871.715, contra la Resolución N° 1 del 8 de septiembre de 2026.—
- 2- Declarar inadmisibile la solicitud de Mauricio Gadea Villate, con C.I. N° 2.496.845, de reexaminación de la Resolución N° 1 del 8 de septiembre de 2026.—
- 3- Aclarar de oficio el apartado 5 de la Resolución N° 1 del 8 de septiembre de 2026, dictada por este Tribunal y, en consecuencia, rectificar el puntaje del examen escrito de Jicela María Mercedes Benítez Fernández, con C.I. N° 4.871.715, debiendo quedar este en 140 puntos, incluyéndose esta decisión en dicho apartado de la siguiente manera:

CÉDULA	APELLIDO Y NOMBRE	PUNTAJE
4.871.715	BENÍTEZ FERNÁNDEZ, JICELA MARÍA MERCEDES	140

- 4- Ordenar la publicación de esta resolución en el portal institucional de la Corte Suprema de Justicia; y cumplido, archivar.—